



**Gobernación**

Secretaría de Gobernación

**INM**

SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN



**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
SUB COMISIÓN JURÍDICA  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Ciudad de México 05 de febrero de 2025

**Asunto: Solicitud 330020325000051**

## **SOLICITANTE**

Me refiero a su petición, recibida en esta Unidad de Transparencia, por la cual presenta solicitud de acceso a la información con el número de folio **330020325000051**.

En respuesta a su planteamiento, con fundamento en los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 1, 2, 3, 61, 123, 125, 130, 132, 134 y 135 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) y tercero, octavo, décimo noveno y vigésimo de los Lineamientos que establecen los Procedimientos Internos de Atención a Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en vía de notificación hago de su conocimiento el oficio **INM/DGCVM/DCIE/050/2025**, proporcionado por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del INM.

Adicionalmente, se hace del conocimiento sobre el derecho que le asiste para interponer por sí o a través de su representante, el recurso de revisión dentro de los quince días siguientes a la fecha de la notificación de la respuesta, o del vencimiento del plazo para su notificación, previsto por los artículos 147 y 148 de la LFTAIP, ante el INAI, sito en Av. Insurgentes Sur 3211, Col. Insurgentes Cuicuilco; Alcaldía Coyoacán, C.P. 04530, en esta Ciudad de México, o bien, podrá interponer el medio de impugnación en la dirección electrónica <https://www.plataformadetransparencia.org.mx/> en el apartado "QUEJAS DE RESPUESTAS".

En espera de que la información proporcionada sea de su utilidad.

**Atentamente**

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

  
**EPC/zrp/karp/aog**



**2025**  
Año de  
**La Mujer  
Indígena**

Avenida Homero No. 1832, Piso 10 Col. Los Morales Polanco, CP. 11510, Alcaldía Miguel Hidalgo, CDMX. Tel: (55) 5387 2400 Ext:18403  
[www.gob.mx/inm](http://www.gob.mx/inm)



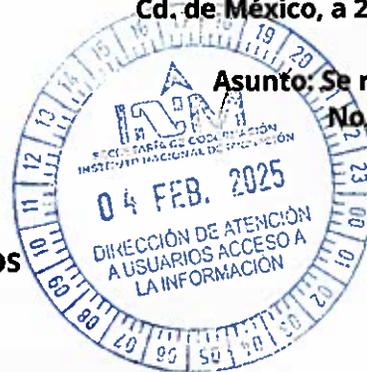


**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
DIRECCIÓN GENERAL DE CONTROL Y  
VERIFICACIÓN MIGRATORIA  
DIRECCION DE CONTROL DE  
INSTALACIONES ESTRATEGICAS**

**OFICIO No. INM/DGCVM/DCIE/050/2025**

**Cd. de México, a 29 de enero de 2025**

**Asunto: Se responde INFOMEX  
No. 330020325000051.**



**LIC. ELIZABETH PICAZO CUAUHTENCOS  
DIRECTORIA DE ATENCIÓN A LOS USUARIOS  
Y ACCESO A LA INFORMACIÓN  
PRESENTE**

Hago referencia a la solicitud de acceso a la información con número **330020325000051**, recibida a través del Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), en el que se señala:

**Descripción:**

De conformidad con lo previsto en el artículo 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), los artículos 1, 4, 6, 23, 121, 122 y los demás que resulten aplicables de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), así como los artículos 1, 3, 5, 6, 9, 121, 122, 123 y los demás correspondientes a la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP) se solicita lo siguiente para el periodo que va del 1 de enero al 31 de diciembre de 2024: 1. Señalar en cuáles estaciones migratorias se lleva a cabo la recolección de datos biométricos de personas migrantes. 2. ¿De cuántas personas migrantes se trataron datos biométricos durante el año 2024? 3. ¿En qué base o bases de datos se almacenan dichos datos y por cuánto tiempo? En relación a los datos a los que se refiere la pregunta anterior el Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el 4. so de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso de responder en afirmativo a la pregunta anterior se solicita: 5. El nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos. 6. El número de transferencias de datos biométricos realizadas. (desagregar por la autoridad a las cuales fueron transferidos los datos).





### 1. Señalar en cuáles estaciones migratorias se lleva a cabo la recolección de datos biométricos.

Las Estaciones Migratorias donde se utiliza el equipo biométrico son las listadas a continuación:

1. Tapachula, Chiapas
2. Iztapalapa, Ciudad de México
3. Guadalupe, Nuevo León
4. Chetumal, Quintana Roo
5. San Luis Potosí, San Luis Potosí
6. Hermosillo, Sonora
7. Villahermosa, Tabasco
8. Reynosa, Tamaulipas
9. Tampico, Tamaulipas
10. Acayucan, Veracruz
11. Zacatecas, Zacatecas



### 2. ¿De cuántas personas migrantes se trataron datos biométricos durante el año 2024?

TRANSACCIONES BIOMÉTRICAS	
2024	35,236

### 3. ¿En qué base o bases de datos se almacenan dichos datos y por cuánto tiempo?

En relación a los datos a los que se refiere la pregunta anterior el Instituto Nacional de Migración transfiere datos biométricos o comparte información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos a otras autoridades ya sean nacionales o internacionales? En caso de responder en afirmativo a la pregunta anterior se solicita:

5. En caso de responder en afirmativo a la pregunta anterior se solicita: El nombre de las autoridades a las que se les transfiere datos biométricos o información sobre la identificación mediante el uso de datos biométricos.

6. El número de transferencias de datos biométricos realizadas. (desagregar por la autoridad a las cuales fueron transferidos los datos).

Respecto al numeral 3, 4, 5 y 6 hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra imposibilitada para proporcionar la información, en razón de que se encuentra clasificada de conformidad con la resolución emitida por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración de fecha 2 de septiembre de 2024, misma que se anexa al presente.





Sin más por el momento, le envío un cordial saludo.

RESPECTUOSAMENTE,

ENLACE DE TRANSPARENCIA DE LA DIRECCIÓN  
DE CONTROL DE INSTALACIONES ESTRATÉGICAS







**SECRETARÍA DE GOBERNACIÓN  
INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN  
OFICINA DEL SUB COMISIONADO JURÍDICO  
UNIDAD DE TRANSPARENCIA**

Cd. de México, a 2 de septiembre de 2024

**Asunto: Solicitud 33002032400572**

**En la Ciudad de México, a dos de septiembre de dos mil veinticuatro, vistos para resolver por el Comité de Transparencia del Instituto Nacional de Migración, el cumplimiento al Considerando Cuarto de la resolución del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, en su sesión celebrada el catorce de agosto de dos mil veinticuatro y notificada a este sujeto obligado el diecinueve de agosto de dos mil veinticuatro, respecto al folio y expediente al rubro citados y. -----**

**RESULTANDO**

**I. Que con fecha 21 de marzo de 2024, fue recibida por la Unidad de Transparencia del Instituto Nacional de Migración (INM), la solicitud de acceso a la información pública, la cual quedó registrada en el Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información, con el folio 330020324000572. -----**

**II.- Que en la solicitud mencionada en el punto inmediato anterior la requirente señala: "A partir del 18 de enero de 2017 y hasta la fecha de la siguiente solicitud, en relación a la declaración de de cooperación suscrito entre la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos mexicanos, el Instituto Nacional de Migración y el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América referente al Intercambio de Información Biométrica de Inmigración (anexo I) se solicita la siguiente información: 1.¿Se encuentra vigente dicha declaración? 2.¿Han existido modificaciones a la declaración? 3.En caso afirmativo a la pregunta anterior, se solicita versión pública de los documentos mediante los cuales se hayan realizado modificaciones a la declaración. 4.¿Cuántas consultas ha realizado la autoridad? 5.¿Cuántas consultas ha recibido la autoridad de parte de alguna autoridad de Estados Unidos? 6.¿Qué base o bases de datos son utilizadas para el proceso de consulta? 7.¿Cuántos registros únicos transnacionales existen? 8.¿Qué tipos de información comprenden los "datos asociados a contactos con autoridades"? 9.¿Por qué medios digitales se realizan las consultas? 10.Se solicita base de datos sobre las consultas enviadas que contenga la nacionalidad, sexo, los metadatos transnacionales correspondientes y edad de la persona de la cual se envió la consulta. Se solicita base de datos sobre las consultas recibidas que contenga la nacionalidad, sexo, los metadatos transnacionales correspondientes y edad de la persona de la cual se envió la consulta y la autoridad que solicitó la consulta. 11.¿Cuántas personas han sido identificadas como terroristas a partir de un proceso de consulta? En caso de ser posible, se solicita desagregar dicha información, por año, nacionalidad, sexo y edad de la persona. 12.¿Cuántas personas han sido identificadas como miembros de pandillas y/o del crimen organizado a partir de un proceso de consulta? En caso de ser posible, se solicita desagregar dicha información, por año, nacionalidad, sexo y edad de la persona. 13.¿Cuál ha sido el costo incurrido para poder llevar a cabo los procedimientos para consultas biométricas automatizadas bajo la Declaración de Cooperación? Se solicita versión pública de los documentos relacionados a las revisiones anuales a las que se hace referencia en el punto 27 de la declaración."(Sic) -----**









III.- Que como modalidad preferente de entrega de información señala: **Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT.** -----

IV.- Que señala como otros datos para facilitar su localización: No señaló nada. -----

V.- Que conforme al procedimiento, la Unidad de Transparencia en fecha 21 de marzo de 2024, remitió la solicitud de referencia mediante el Sistema de Atención a Solicitudes de Información (SASI), a los enlaces en materia de transparencia de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria responsable para atender dicho planteamiento.-----

VI.- Que con fecha 26 de abril de 2024, se proporcionó pronunciamiento de la Dirección General de Control y Verificación Migratoria del Instituto Nacional de Migración en el Sistema de Registro de Solicitudes de Información Pública y Datos Personales. -----

VII.- Que con fecha 17 de mayo de 2024, el solicitante presentó ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), recurso de revisión asignándole el número de expediente RRA 6938/24, en contra de la respuesta del INM, mismo que fue notificado mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados el 22 de mayo de 2024. -----

VIII.- Que el 31 de mayo de 2024, mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, se rindieron los alegatos correspondientes. -----

IX.- Que con fecha 19 de agosto de 2024, el INAI notificó mediante el Sistema de Comunicación con los Sujetos Obligados, la resolución del Pleno del INAI en el que se instruye al INM en su Resultando Cuarto, lo siguiente: -

Bajo ese tenor, este Instituto considera **PARCIALMENTE FUNDADO** el agravio de la persona recurrente expresado contra la clasificación de la información que hizo valer el sujeto obligado.

Consecuentemente, con fundamento en el artículo 157, fracción III de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, este Organismo Autónomo considera que lo conducente es **MODIFICAR** la respuesta del Instituto Nacional de Migración e instruirle a efecto de que, a través de su Comité de Transparencia confirme la clasificación como reservada, en términos de la fracción II, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, de la información requerida en los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15 de la solicitud. Lo anterior, implica que proporcione a la persona recurrente el acta correspondiente, de conformidad con los artículos 65, 102 y 104 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública; dicha acta deberá encontrarse debidamente suscrita por todos los integrantes del Comité de Transparencia.

Ahora bien, toda vez que la modalidad elegida por la persona recurrente fue en medios electrónicos a través de la Plataforma Nacional de Transparencia; el sujeto obligado deberá entregar la referida información, mediante dicha modalidad.

X.- Que en respuesta, este Comité de Transparencia atiende la resolución emitida por el Pleno del Instituto Nacional de Migración, el cual se analizará en los siguientes: -----











**CONSIDERANDOS**

I.- Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM); 43, 44 fracciones I, II y IV de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), 64, 65 fracciones I, II y IV de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP), se considera que este Comité es competente para conocer y resolver el presente procedimiento.

II.- Que del análisis efectuado a la información precisada en los Resultandos I al VI; que en consideración a lo dispuesto en el Resultando IV a VII y previos los trámites administrativos efectuados por la Unidad de Transparencia para obtener la información de las unidades administrativas responsables, según se indicó en el Resultando IX se desprende que la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, atendió y analizó el contenido y alcance de la información requerida y tomando en consideración la información proporcionada en la respuesta inicial de la solicitud de información, determinando lo siguiente:

La Dirección General de Control y Verificación Migratoria a través de su oficio **INM/DGCVM/5747/2024**, señala:

Respecto a los numerales 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15, hago de su conocimiento que esta Dirección se encuentra imposibilitada a proporcionar la información, a razón de lo siguiente.

**Prueba de daño:**

De conformidad con el artículo 3 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública

*"Artículo 3. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados en el ámbito federal, a que se refiere la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública y esta Ley, es pública, accesible a cualquier persona y solo podrá ser clasificada excepcionalmente como reservada de forma temporal por razones de interés público y seguridad nacional o bien, como confidencial. Los particulares tendrán acceso a la misma en los términos que estas leyes señalan"*

De acuerdo al citado artículo toda información es pública y el derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir y recibir la misma, sin embargo esta también puede ser clasificada.

*"Artículo 110. Conforme a lo dispuesto por el artículo 113 de la Ley General, como información reservada podrá clasificarse aquella cuya publicación:*  
I. [...] *"*  
II. *Pueda menoscabar la conducción de negociaciones y relaciones internacionales;*  
[...]"

En los términos del numeral Trigesimo primero de los Lineamientos Generales en materia de clasificación y desclasificación de la Información, así como de la elaboración de versiones públicas, el divulgar la información causaría los siguientes daños

**REAL:** La información se alimenta con los datos personales de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración; los cuales se recaban a su ingreso a dichas instalaciones, esto, conforme a lo establecido en la Declaración de Cooperación entre el Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América y la Secretaría de Gobernación de los Estados Unidos Mexicanos referente al Intercambio de Información Biométrica de Inmigración

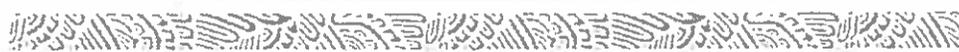
Por lo cual, el proporcionar la información requerida, implica comprometer los acuerdos entre autoridades para coadyuvar en la seguridad fronteriza, resguardando así los puntos establecidos para el tránsito internacional de personas; lo anterior, toda vez que la propia Declaración de Cooperación establece la confidencialidad de la información

Por otra parte, las bases de datos y sistemas de información con las que cuenta el INM integran la Red Nacional de Investigación; por lo cual, la información recabada en la base de datos biométricos es compilada, procesada y desaminada con fines de seguridad nacional en términos de lo establecido por la Ley de Seguridad Nacional

MT

M

Handwritten signature











Ahora bien, mediante Acuerdo por el que se reconoce al Instituto Nacional de Migración como Instancia de Seguridad Nacional publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de mayo de 2005, se establece que sus bases de datos y sistemas de información integran la Red Nacional de Investigación. En virtud de lo anterior, cualquier información que se obtenga a partir del acceso, uso y manejo de las bases de datos solo podrá ser recabada, compilada, procesada y desaminada con fines de seguridad nacional en términos de lo establecido por la normatividad mencionada.

**DEMOSTRABLE:** El proporcionar la información solicitada entorpece las relaciones existentes entre autoridades para la identificación plena de personas extranjeras para la seguridad fronteriza, lo anterior, ya que la propia Declaración de Cooperación señala como objetivo del programa hacer cumplir o administrar las leyes migratorias y de conocerse la información, podría obstaculizar o retardar la resolución y ejecución de los procedimientos administrativos instaurados por el INM, tales como la deportación de extranjeros con antecedentes criminales u órdenes de aprehensión vigentes.

En el apartado "Garantía de Privacidad" de la Declaración antes mencionada, se señala textualmente lo siguiente:

*"13. Los Participantes tienen la intención de recopilar, utilizar y divulgar cualquier información compartida de conforme a esta Declaración de Cooperación y de conformidad con las leyes y políticas nacionales de sus respectivos países. Se espera que los Participantes conserven la información intercambiada bajo esta Declaración de Cooperación de forma estrictamente confidencial y, promete utilizarla solo para los propósitos identificados en el Párrafo 2."*

*"2. Los Participantes tienen la intención de intercambiar información de ciudadanos de un tercer país en búsqueda de autorización para viajar, trabajar o vivir en los Estados Unidos Mexicanos o en los Estados Unidos de América, consecuente con sus respectivas leyes y normas nacionales para:*

*a. hacer cumplir o administrar las leyes migratorias de los Participantes;*

*b. prevenir, investigar o sancionar actos que puedan constituir un crimen que cometa un Ciudadano de un Tercer País sea inadmisibles o expulsables bajo las leyes migratorias del Participante Solicitante; y*

*c. facilitar la adjudicación de la aplicación de visa, admisión del Participante u otro beneficio migratorio, o determinación de si un individuo deberá ser deportado, proporcionando así información conveniente a la admisibilidad del individuo"*

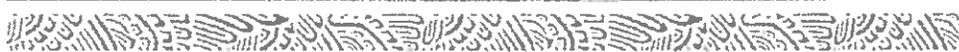
Como se aprecia de la transcripción anterior, la Declaración de Cooperación establece la obligación de "estricta confidencialidad" respecto a la información recolectada mediante el sistema biométrico, cuyo objetivo se deriva de los procedimientos administrativos, el INM realizará transferencias de datos biométricos a las autoridades consulares, de conformidad con el artículo 36, fracción I, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 69, fracción IV; 119, fracción I, y 226, fracción V de la Ley de Migración y su Reglamento, respectivamente, salvo en los casos que presente solicitud de reconocimiento de refugiado, así como para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Por lo anterior, al difundir la información recabada mediante el sistema biométrico, el INM estaría incumpliendo las disposiciones a las cuales se comprometió al firmar la Declaración de Cooperación antes citada.

**IDENTIFICABLE:** El sistema biométrico cuenta con los datos personales de los extranjeros alojados en las estaciones migratorias y estancias provisionales del Instituto Nacional de Migración tales como nombre, edad, nacionalidad, fotografía y huellas dactilares. Lo anterior, derivado de los procedimientos administrativos, que el INM inicia a los extranjeros, realiza transferencias de datos biométricos a las autoridades consulares, de conformidad con el artículo 36, fracción I, inciso b, de la Convención de Viena sobre Relaciones Consulares, 69, fracción IV; 119, fracción I, y 226, fracción V de la Ley de Migración y su Reglamento, respectivamente, salvo en los casos que presente solicitud de reconocimiento de refugiado, así como para atender requerimientos de información de una autoridad competente que estén debidamente fundados y motivados.

Por lo anterior, si una persona que tenga interés personal en el asunto obtuviera la información podría incidir en la determinación de la coadyuvancia entre gobiernos para garantizar la seguridad fronteriza. Esto, al retrasar u obstaculizar la ejecución de las resoluciones emitidas dentro de los procedimientos administrativos migratorios instaurados por el INM, dentro de sus facultades.

En virtud de lo anterior, solicito a ese Comité de Transparencia confirme la clasificación invocada para reservar los documentos de referencia por la temporalidad de 5 años











II. Hasta aquí los motivos y fundamentos de la Unidad Administrativa responsable, manifestó la imposibilidad de otorgar acceso parcial de la información que es de interés de la persona solicitante; por tal motivo este Comité, previo al estudio de la solicitud de información y la respuesta de la Unidad Administrativa, analizará el marco normativo aplicable al Instituto Nacional de Migración, a saber: -----

En primer lugar, la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal (LOAPF) prevé lo siguiente:

**“Artículo 1o.-** La presente Ley establece las bases de organización de la Administración Pública Federal, centralizada y paraestatal. -----

La Oficina de la Presidencia de la República, las Secretarías de Estado y la Consejería Jurídica del Ejecutivo Federal, integran la Administración Pública Centralizada.”-----

**“Artículo 2o.-** En el ejercicio de sus atribuciones y para el despacho de los negocios del orden administrativo encomendados al Poder Ejecutivo de la Unión, habrá las siguientes dependencias de la Administración Pública Centralizada. -----

I.- Secretarías de Estado;...” -----

**“Artículo 26.-** Para el despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo de la Unión contará con las siguientes dependencias:

-Secretaría de Gobernación;...” -----

Cabe destacar que las Secretarías de Estado pueden contar con Órganos Administrativos Desconcentrados. En el caso concreto de la Secretaría de Gobernación, se hace mención de ellos en su Reglamento Interior, el cual señala lo siguiente:

**“Artículo 2.-** Al frente de la Secretaría de Gobernación habrá una persona Titular de la misma quien, para el desahogo de los asuntos de su competencia, se auxiliará de:

C. Los órganos administrativos desconcentrados siguientes y aquéllos que le correspondan, por disposición legal, reglamentaria o determinación de la persona Titular del Ejecutivo Federal:

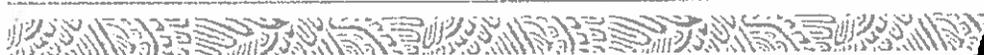
...

II. Instituto Nacional de Migración;

**“Artículo 124.-** El Instituto Nacional de Migración para su operación contará con:

I. Un Consejo Técnico presidido por la persona Titular de la Secretaría, que será un órgano de consulta y se integrará por las siguientes personas:

- a) La persona Titular de la Secretaría;
- b) La persona Titular de la Subsecretaría de Derechos Humanos, Población y Migración;
- c) La persona Titular de la Unidad de Administración y Finanzas de la Secretaría, e











d) Las personas titulares de las dependencias y entidades que la persona Titular de la Secretaría estime pertinente invitar y cuyo ámbito de competencia se relacione con la materia migratoria, y

II. Una persona que tendrá el carácter de Comisionado que se auxiliará de las siguientes unidades administrativas:

- a) Sub Comisionado Jurídico;
- b) Dirección General de Regulación y Archivo Migratorio;
- c) **Dirección General de Control y Verificación Migratoria;**
- d) Dirección General de Protección al Migrante y Vinculación;
- e) Dirección General de Tecnologías de la Información y Comunicaciones;
- f) Dirección General de Administración;
- g) Dirección General de Coordinación de Oficinas de Representación, e
- h) Dirección General del Centro de Evaluación y Control de Confianza.

Además, el Instituto Nacional de Migración contará con Oficinas de Representación y Sub Representantes Federales, así como Representantes Locales y Sub Representantes Locales en las entidades federativas y en la Ciudad de México, las cuales ejercerán sus funciones en las circunscripciones territoriales que determine la persona que tendrá el carácter de Comisionado mediante acuerdo que deberá publicarse en el Diario Oficial de la Federación.”-----

**“Artículo 131.-** La Dirección General de Control y Verificación Migratoria tiene las atribuciones siguientes:

- I.** Sustanciar y resolver el procedimiento administrativo migratorio en materia de control y verificación;
- II.** Sustanciar y resolver los procedimientos administrativos migratorios de personas extranjeras presentadas, así como de aquéllos que opten por el beneficio del retorno asistido, de conformidad con la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- III.** Registrar y recopilar en los sistemas disponibles, la información de los procedimientos administrativos migratorios que lleva a cabo el Instituto Nacional de Migración;
- IV.** Efectuar y coordinar las acciones de control, verificación y revisión migratoria, en términos de la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- V.** Determinar y ejecutar las deportaciones y demás sanciones administrativas previstas en la Ley de Migración y su Reglamento que resulten aplicables, derivado del incumplimiento a las disposiciones jurídicas en materia migratoria;
- VI.** Realizar las visitas de verificación, de conformidad con lo establecido en la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- VII.** Dictar el acuerdo de presentación de personas extranjeras en estaciones migratorias o estancias provisionales;
- VIII.** Alojar a las personas extranjeras en las estaciones migratorias o en las estancias provisionales, en términos de lo dispuesto por la Ley de Migración y demás disposiciones jurídicas aplicables;
- IX.** Consultar, coadyuvar e informar a las demás instancias de seguridad nacional de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables, sobre la operación de tareas de inteligencia en la investigación, prevención y combate a las actividades ilegales;
- X.** Supervisar y evaluar que los servicios, procedimientos y resoluciones del ámbito de su competencia, que realicen las Oficinas de Representación del Instituto Nacional de Migración, para efecto de dar cumplimiento a las disposiciones jurídicas aplicables, así como dictar las instrucciones que resulten necesarias, y









*XI. Atender, resolver y coordinar las peticiones formuladas por autoridades internacionales o extranjeras en materia de control y verificación, así como de ingreso de personas extranjeras a territorio nacional.”(Sic)-----*

Ahora bien, la Ley de Migración prevé la operación de este Instituto, así como las atribuciones, las cuales se transcriben para pronta referencia:

**“Artículo 19.** *El Instituto es un órgano administrativo desconcentrado de la Secretaría, que tiene por objeto la ejecución, control y supervisión de los actos realizados por las autoridades migratorias en territorio nacional, así como la instrumentación de políticas en la materia, con base en los lineamientos que expida la misma Secretaría.”-----*

**“Artículo 20.** *El Instituto tendrá las siguientes atribuciones en materia migratoria:*

- I. Instrumentar la política en materia migratoria;*
- II. Vigilar la entrada y salida de personas al territorio de los Estados Unidos Mexicanos y revisar su documentación;*
- III. En los casos señalados en esta Ley, tramitar y resolver sobre la internación, estancia y salida del país de los extranjeros;*
- IV. Conocer, resolver y ejecutar la deportación o el retorno asistido de personas extranjeras, en los términos y condiciones establecidos en la presente Ley y en su Reglamento; salvo que, en el caso de deportación o retorno asistido de niñas, niños y adolescentes migrantes, el plan de restitución de derechos que emita la Procuraduría de Protección determine lo contrario;*
- V. Imponer las sanciones previstas por esta Ley y su Reglamento;*
- VI. Llevar y mantener actualizado el Registro Nacional de Extranjeros;*
- VII. Presentar en las estaciones migratorias o en los lugares habilitados para tal fin, a las personas extranjeras que lo ameriten conforme a las disposiciones de esta Ley, respetando en todo momento sus derechos humanos;*
- VIII. Coordinar la operación de los grupos de atención a migrantes que se encuentren en territorio nacional;*
- IX. Proporcionar información contenida en las bases de datos de los distintos sistemas informáticos que administra, a las diversas instituciones de seguridad nacional que así lo soliciten, de conformidad con las disposiciones jurídicas aplicables;*
- X. Gestionar ante la autoridad correspondiente la asignación de la clave única del registro de población para niñas, niños y adolescentes a quienes se les otorgue autorización de estancia como Visitante por Razones Humanitarias o como Residente;*
- XI. Recibir a niñas, niños y adolescentes mexicanos repatriados y de manera inmediata notificar a la Procuraduría de Protección y canalizar a la niña, niño o adolescente al Sistema DIF correspondiente, y Las demás que le señale esta Ley, su Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.”(Sic) -----*

**III.** Siguiendo con el análisis Dirección General de Control y Verificación Migratoria, se puede observar que la información relacionada con los puntos **“3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15”**, es información reservada, lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública por un periodo de 5 años. -----

A mayor abundamiento, el Instituto Nacional de Migración motivará la reserva, a través de la concatenación de los elementos objetivos, para demostrar el riesgo que se causaría con la divulgación de la información; es el siguiente: -----











De conformidad con la **fracción XII** del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que la información consistente en la Investigación de Mercado y la Reserva Presupuestal del Instrumento jurídico CS/INM/0018/2023, es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** por un **periodo de 5 (cinco) años**, toda vez que el divulgar la información que se encuentra sujeta a una indagatoria, representa un riesgo:

**RIESGO REAL.-** Con la entrega de la documentación solicitada, se haría pública la información que esta asociada a un proceso penal en sustanciación, es decir, las investigaciones llevadas a cabo por el Ministerio Público de la Federación para la acreditación del delito y la probable responsabilidad del indiciado.

**RIESGO DEMOSTRABLE.-** Se estaría contraviniendo lo que expresamente establece el artículo 278 del Código Nacional de Procedimientos Penales, toda vez que los registros de la investigación así como todos los documentos, independientemente de su contenido o naturaleza, los objetos, los registros de voz e imágenes o cosas que le estén relacionados, son estrictamente reservados.

**RIESGO IDENTIFICABLE.-** De hacerse públicos los documentos sujetos a la indagatoria señalada, se estaría afectando el interés general consistente en la procuración de justicia a favor de la sociedad en atención a un interés particular.

Asimismo acorde con la **fracción VI**, del artículo 110 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se considera que la información consistente en la Investigación de Mercado y la Reserva Presupuestal del Instrumento jurídico CS/INM/0018/2023, es susceptible de ser clasificada como **RESERVADA** por un **periodo de 5 (cinco) años**, toda vez que el divulgar la información que se encuentra sujeta a una indagatoria, representa un riesgo:

**REAL.-** Las auditorías se encuentran en seguimiento de observaciones, con el objeto de examinar actividades u operaciones cualquiera que sea su naturaleza de acuerdo con las atribuciones conferidas al órgano de Control Interno, así como determinar el apego a la normatividad y comprobar si en el desarrollo de las actividades de cumplió con las disposiciones aplicables y se observaron los principios que rigen el servicio público, y en su caso pueda determinarse si existen faltas administrativas imputables a servidores públicos.

**DEMOSTRABLE.-** En el presente caso, el Instituto Nacional de Migración, debe guardar sigilo respecto a la información que ha sido proporcionada a dichos Órganos Fiscalizadores, hasta en tanto se tenga el conocimiento veraz respecto de los hechos que podrían constituir o no irregularidades administrativas.

**IDENTIFICABLE.-** El reservar la información contenida en el proceso de auditoría, supera el interés público, hasta en tanto no queden totalmente solventadas las observaciones o en su caso resulte un informe de irregularidades detectadas, por lo que dar a conocer a la ciudadanía la información que nos ocupa, afectaría la conducción de auditoría así como la independencia y discrecionalidad de la autoridad fiscalizadora ante la hipótesis de una probable responsabilidad por actos u omisiones de servidores públicos.

Por lo tanto, este Comité determina **confirmar la reserva** de la información relacionada con los puntos **"3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15"**, señalada por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria, lo anterior de conformidad con el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, por un periodo de 5 años.

Analizados los tiempos previstos en la ley, así como los elementos de la resolución del Pleno del INAI, de la que también se desprende que se le deberá notificar el cumplimiento de la solicitud **330020324000572** a través de la Plataforma Nacional de Transparencia ya que es el medio de notificación solicitado. Además, con

Handwritten signature and initials on the right margin.









fundamento en lo previsto en los artículos 64 y 65 de la LFTAIP, este Comité determina, que en cumplimiento a los Considerandos de este proveído deberán atenderse los siguientes puntos: -----

**RESOLUTIVOS**

**PRIMERO.-** Este Comité de Transparencia del INM, es competente para conocer y resolver el presente procedimiento de acceso a la información, de conformidad con los preceptos legales citados en el Considerando I, de esta resolución.-----

**SEGUNDO. -** De acuerdo a lo fundado y motivado en los Considerandos II y III de este proveído, se determina confirmar la clasificación como **reservada** la información relacionada con los puntos **"3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11, 12, 13 y 15"**, señalada por la Dirección General de Control y Verificación Migratoria mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2024, lo anterior, con fundamento en el artículo 110 fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.-----

**TERCERO.-** Ordénese a la Unidad de Transparencia, para que proceda en términos del artículo 61 fracción V de la LFTAIP; a notificar al peticionario titular del folio número **330020324000572** y a la vez recurrente en el expediente **RRA 6938/24**, el cumplimiento al Resolutivo **Segundo** de la resolución del Pleno del INAI, y se otorgue acceso al oficio **INM/DGCVM/5747/2024**.-----

**LA PRESENTE SE RESOLVIÓ EN LA CIUDAD DE MÉXICO, EL DÍA 2 DE SEPTIEMBRE DE 2024, POR EL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DEL INSTITUTO NACIONAL DE MIGRACIÓN.- NOTIFÍQUESE.**-----

Miembros del Comité de Transparencia del  
Instituto Nacional de Migración

**JOSÉ RAFAEL CASTELAZO DE LOS ÁNGELES**  
Suplente de la Titular del Órgano Especializado  
en Control Interno

**NÉSTOR MATUS LÓPEZ**  
Suplente de la Coordinadora de Archivos

**ALEJANDRO TAGLE MARROQUÍN**  
Presidente del Comité de Transparencia

